

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional el 5 de julio de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así a su Despacho.

La Pintada, 7 de julio de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 05 390 40 89 001 2023 00054 00 |
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA |
| DEMANDANDO | <ul style="list-style-type: none">• Winner Mauricio Peña Valencia• Miguel Angel Peña Valencia |
| PROVIDENCIA | A. I. No. 208 de 2022 |
| ASUNTO | Termina por pago de la obligación en mora |

El pasado 5 de julio de 2023, el Señor Apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, reclama que se levante la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte demandante, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de obligación y demás sumas de dinero que se hubiesen podido causar, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 8 de mayo de 2023, esta Agencia Judicial decretó el embargo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos constitutivos de salario, devengados por el demandado **MIGUEL ANGEL PEÑA VALENCIA**. No existiendo embargo de remanentes.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** en contra de **WINNER MAURICIO PEÑA VALENCIA** y **MIGUEL ANGEL PEÑA VALENCIA**, por pago de las cuotas en mora asociadas a la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, el embargo de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos financieros de las entidades Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco Caja Social, cuyo titular sean los demandados, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$15.615.437,00)**.

TERCERO: ORDENAR a su vez, el levantamiento del embargo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos constitutivos de salario, devengados por el demandado **MIGUEL ANGEL PEÑA VALENCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.042.065.004, como empleado de la Clínica Vida.

CUARTO: Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

Notifíquese



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **10** de **julio** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 034**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario